

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 1856

01/07/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES SERVI-1-35.
Régimen de reintegro de impuestos interiores.
Decreto 1011/91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento el régimen de reintegro de impuestos a que se refiere el Decreto 1011/91, se ha ajustado el texto de la reglamentación del procedimiento utilizable para liquidar los beneficios.

Sin perjuicio de ello, les señalamos que el mecanismo establecido también es de aplicación para las devoluciones comprendidas en el Decreto 1555/86 respecto de las operaciones pendientes de liquidación al 31.5.91, con débito a la cuenta 1776/31 del Banco de la Nación Argentina.

Les acompañamos las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI-1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA PUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Técnica de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO: 4 hojas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONTENIDO

VIII-Reintegro de tributos vinculado con exportaciones	SERVI-1
<p>1. Liquidación de los reintegros.</p> <ul style="list-style-type: none">1.1. Reintegros comprendidos.1.2. Requisitos.1.3. Tipo de cambio.1.4. Formula de liquidación de reintegros.1.5. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal1.6. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.1.7. Pago de reintegro. <p>2. Modelo de formula.</p>	

1. Liquidación de los reintegros.

1.1. Reintegros comprendidos.

Se regirán por la presente reglamentación los reintegros correspondientes a los regímenes de beneficios a la exportación de bienes y de ciertos servicios, que a continuación se detallan.

Dichos reintegros serán tramitados por los bancos intervinientes a través de la Cámara Compensadora o mediante "canje de valores", con débito a las cuentas abiertas a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, que en cada caso se indican.

Número de Cuenta	Código Res.A.N.A. 3194	Beneficio
1776/31	01	Régimen general (Decreto 1011/91)
1779/40	05	a) Por plantas "llave en mano" (Decreto 525/85).
	08	c) Por manufacturas de origen agropecuario acondicionadas para la venta a consumidor final (Resoluciones N.E. 994/87 y 774/88).

1.2. Requisitos.

El banco interviniente deberá contar con el ejemplar 8 del Permiso de Embarque, en el que constara la pertinente liquidación y el correspondiente "cumplido", con la firma y aclaración del funcionario aduanero interviniente. Este documento será retirado por el banco directamente de la Administración Nacional de Aduanas una vez cumplidos los plazos reglamentarios establecidos por el Código Aduanero

Además, el exportador deberá acreditar el pago de los derechos de estadística, mediante la presentación de la respectiva boleta de depósito (ejemplar 4).

Cuando se trate de reintegros correspondientes a servicios y tecnología de origen nacional por exportaciones de plantas "llave en mano", la entidad interviniente deberá contar con la certificación de la prestación de las respectivas operaciones, la cual será gestionada directamente ante la Subsecretaría de Industria y Comercio o le será remitida oficialmente por ella. Estos documentos estarán numerados por dicha repartición.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5a.	"A" 1856 (Circular SERVI-1-35)	1.7.91	1

1.3. Tipo de cambio.

La liquidación se efectuara al tipo de cambio , cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de acreditación en cuenta al exportador.

1.4. Formula de liquidación de reintegros.

1.4.1. Se utilizara la formula cuyo modelo se inserta en en el punto 2., la cual será provista por cada banco interviniente.

1.4.2. Los bancos integrarán los elementos de las fórmulas, consignando los datos que a continuación se indican, extraídos del ejemplar 8 del Permiso de Embarque obtenido según el procedimiento previsto en el punto 1.2. (los números se refieren a los sobreprensos en el modelo del punto 2.):

<u>Nombre del campo</u>	<u>Información a consignar</u>
Régimen (1)	Norma principal (ley, decreto, etc.) que establezca o reglamente el reintegro.
Banco (2)	Nombre y código. Se obtendrán del Sector 18 de la Hoja Complemento del Permiso de Embarque.
Cuenta Corriente (3)	Número de cuenta a debitar. De acuerdo con el régimen correspondiente, según lo establecido en el punto 1.1.
Exportador (4)	Nombre completo y N° de Registro de Aduana. Se obtendrán de los campos 33 y 34 de la Hoja Carátula del Permiso de Embarque.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5a.	"A" 1856 (Circular SERVI-1-35)	1.7.91	2

VIII-Reintegro de tributos vinculado con exportaciones. (Continuación)		SERVI-1
Permiso de	El correspondiente a la operación que se Embarque N° (5) acredita, debiendo asentarse en todos los casos los 2 últimos dígitos del año del documento y el dígito de control pertinente. Esta información se obtendrá de los campos 6,7 y 8 de la Hoja Carátula, respectivamente. En el caso de liquidaciones inherente a servicio beneficiados por el Decreto 525/85, se consignara en este espacio "Servicios", agregando a continuación en N° de la certificación otorgada por la Subsecretaria de Industria y Comercio.	
Aduana (6)	Denominación y código. Se obtendrán de los campos 2 y 3 de la Hoja Carátula.	
Valor FOB/ R/ T en divisas de la mercadería (7)	La información se obtendrá del campo 42 de la Hoja Carátula.	
Monto reintegro (9)	Se registrara el importe en la correspondiente divisa.	
Monto del reintegro (10)	Importe correspondiente en australes.	
1.4.3.	En el caso de que en el Permiso de Embarque se incluyan mercaderías cuya exportación reciba reintegros por mas de un régimen, se integrara una formula para cada uno de ellos.	
1.4.4.	Los bancos intervinientes deberán verificar especialmente la correcta integración de la formula para liquidar el reintegro y serán responsables por pagos indebidos originados en eventuales errores en esa integración.	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5a.	"A" 1856 (Circular SERVI-1-35)	1.7.91	3

1.4.5. A los efectos de su validez, las formulas se numerarán correlativamente y todos sus elementos deberán ser suscriptos por 2 funcionarios del banco interviniente.

1.4.6. Los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal remitirán al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir estas formulas.

Los restantes bancos remitirán dichos registros a la filial del Banco de la Nación Argentina de la correspondiente localidad.

1.4.7. Los elementos de la formula tendrán los siguientes destinos:

Elemento 1 : para presentar en Cámara (ajustado a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos).

Elemento 2 : para el banco interviniente.

Elemento 3 : para el exportador.

Elemento 4 a 6: para el Banco de la Nación Argentina.

1.5. Bancos Intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

1.5.1. Para la acreditación de los reintegros, se cursarán por Cámara los elementos "1", en los que corresponderá imprimir en caracteres CMC7 lo siguiente:

ÁREA 1: importe del beneficio liquidado (0000000000) y código de documento (10).

ÁREA 2: número de cuenta en el Banco de la Nación Argentina a debitar. Los primeros tres dígitos se integrarán con el número de cuenta del banco emisor en el Banco Central (0000000000).

ÁREA 3: código del banco girado, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la Guía de Números Postales de ENCOTEL (011000001036).

ÁREA 4: número de orden del documento (00000000).

1.5.2. Simultáneamente se harán llegar al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los elementos 4 a 6 de la formula.

Estos documentos se enviarán diariamente clasificados

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1856 (Circular SERVI-1-35)	1.7.91	4

VIII - Reintegro de tributos vinculado con exportaciones. (Continuación)	SERVI-1
<p>según las cuentas a debitar, en sobres en los que se estamparán el sello fechador del Banco remitente y otro con la leyenda "Liquidación de reintegros a la exportación", cada uno con un recibo -a ser suscripto por el Banco de la Nación Argentina- con el siguiente detalle: cantidad de formulas, número de orden e importe total.</p> <p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al de acreditación de los fondos, el Banco de la Nación Argentina remitirá uno de esos elementos a la Administración Nacional de Aduanas, a los fines de su Control.</p> <p>1.5.3. Dadas las especiales características del sistema, el elemento 1 es pasible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina, en los siguientes casos:</p> <p>1.5.3.1. Cuando en cualquiera de las formulas se omita alguna de las firmas de los funcionarios autorizados a suscribirlas, o alguna de ellas no concuerde con los registros facilitados al Banco de la Nación Argentina.</p> <p>1.5.3.2. Cuando no se entreguen a dicho banco los elementos 4 a 6 de la formula.</p> <p>1.5.3.3. Cuando no estén debidamente integrados todos los campos de la formula.</p> <p>1.5.3.4. Cuando no estén magnetizadas las áreas del elemento 1 y además su post-marcado no coincida con los pertinentes datos consignados en la parte superior de la formula.</p> <p>1.5.3.5. Cuando exista error en la imputación de la cuenta a debitar.</p> <p>1.6. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p>La acreditación de los reintegros se tramitará ante la filial del Banco de la Nación Argentina de la misma plaza, por intermedio de la Cámara Compensadora local o mediante "canje de valores", observando, en lo pertinente, las normas establecidas para los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con excepción de la correspondiente al área 1 -importe del beneficio liquidado y código de documento-, cuya integración, en este caso, no es obligatoria.</p> <p>1.7. Pago del reintegro.</p> <p>Efectuada la acreditación de los fondos al banco interviniente, este deberá acreditarlos en cuenta al exportador, en la misma fecha en que obtenga la conformidad del Banco de la Nación Argentina.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1856 (Circular SERVI-1-35)	1.7.91	5

2. Modelo de fórmula.

76 mm

LIQUIDACION DE REINTEGROS A LA EXPORTACION			
REGIMEN: (1)			
N° DE ORDEN	BANCO GIRADO	Cta. Cte.	Cód. Doc.
	011000001036	(3)	
EXPORTADOR (4)			
PERMISO DE			
EMBARQUE N°: (5) AÑO: DC:			
ADUANA: (6) COD.:-			
Valor FOB/R/T en divisas de la mercadería: (7)			
FOB	FOR	FOT	MONTO DEL REINTEGRO EQUIVALENTE EN DIVISAS: (9)
TIPO DE CAMBIO:			
Cód. (8) *			
N° DE ORDEN		N° DE CTA. DEL BCO.	
00000000		10	
BCO. GIRADO CAMARA		COD. IMPORTE	
T.CASA C.POSTAL		DOC.	
011000001036		10 0000000000	
AREA 4	AREA 3	AREA 2	AREA 1

FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO INTERVINIENTE

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1856 (Circular SERVI - 1- 35)	01.07.91	6